CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 43-2024

Acta número cuarenta y tres de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con veinticinco minutos del veinte de agosto del dos mil veinticuatro, de manera virtual por medio de la herramienta Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: el señor Mauricio Batalla Otárola (Despacho MOPT, Plaza González Víquez), quien preside, el señor William Rodríguez López (Despacho ICT, La Uruca), la señora Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), el señor Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), el señor Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), el señor Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana) y la señora Danielle Jenkins Bolaños (Casa de habitación en Atenas), directores de este Consejo; así como los señores Marcos Castillo Masis, Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señora Sofía Hidalgo Mora, encargada de la Secretaría de actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 43-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor Mauricio Batalla indica que la Dirección General mediante correo electrónico del 20 de agosto del 2024, solicita que se retire el punto C de la agenda, correspondiente a los oficios DGAC-DG-OF-1471-2024 y DGAC-DFA-RH-OF-0547-2024 de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos en donde presentaron el Manual Parcial de Clases de Puestos de Área Técnica Aeronáutica, e indican que se estará presentando para ser visto por el CETAC el 3 de setiembre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 43-2024, incluyendo la modificación solicitada por la Dirección General.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 42-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 13 de agosto del 2024.

Las señoras Nidia Cordero Padilla y Danielle Jenkins Bolaños se abstienen de votar el acta debido a que no estuvieron presentes en la sesión a la que corresponde esta acta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 42-2024, del 13 de agosto del 2024.

III.-CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio ALA-DE-04-2024 del 14 de agosto del 2024, suscrito por la señora Angelica Solano H, directora ejecutiva de la Asociación de Líneas Aéreas, mediante el cual solicita audiencia al CETAC para el 3 de setiembre del 2024, con el fin de exponer dos temas especiales referentes al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Otorgar audiencia a la Asociación de Líneas Aéreas para el 3 de setiembre del 2024. **ACUERDO FIRME**

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0549-2024, del 12 de agosto del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la actualización del punto a) de la disposición 4.9 del informe DFOE-CIU-IAD-00001-2023 de la Contraloría General de la República, donde se estaría finalizando con el cumplimiento de dicha disposición.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido y aprobar el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0549-2024 del Órgano Fiscalizador.
- Dar respuesta a la Contraloría General de la República. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0555-2024 del 13 de agosto del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la aprobación final de la enmienda al Manual de Procedimientos Operativos del Aeropuerto –MPO- que establece el Contrato de Gestión Interesada o, -MOA- Manual de Operaciones de Aeródromo, de conformidad con el RAC 139, Decreto Ejecutivo No. 42393-MOPT, publicado en el Alcance 194 del diario oficial la Gaceta No. 182 del 25 de julio del 2020. Denominado "Certificación, Operación y Vigilancia de Aeródromos".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el informe CETAC-OFGI-FG-OF-0555-2024, del Órgano Fiscalizador:

1.- Siendo que el proceso de revisión preliminar de la versión 10 del MPO-MOA, ha concluido satisfactoriamente, y cumpliendo con los requerimientos contractuales, se aprueba el MPO-MOA en su versión número 10 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, constituido de la siguiente forma:

Volumen	Nombre del documento	Versión	Número de enmienda
0	Manual de Operaciones de Aeropuerto	10	E10-00-2023
1	Operaciones en el área de movimiento	10	E10-01-2023
2	Procedimiento de Salvamento y Ext Incendios	10	E9-02-2023
3	Operaciones del Lado Terrestre	10	E10-03-2023
4	Terminal de Pasajeros	10	E10-04-2023
5	Terminal de Carga (CTRM)	10	E9-05-2023
6	Programa de seguridad y vigilancia	13	E13-06-2023
7	Plan de emergencias de aeropuerto	10	E10-07-2023
8	Procedimientos administrativos	10	
9	Procedimientos de Facilitación	10	
10	Programa de calidad	10	
11	Plan de distribución de Áreas	10	
12	Programa de Mantenimiento	10	E9-12-2023
13	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional	10	E9-13-2023
14	Mercancías Peligrosas	10	E11-14-2023
15	Programa de Adiestramiento y Comunicaciones	10	E10-15-2023
16	Programa de Control de Fauna	10	E9-16-2023

2. Notifíquese al Gestor Interesado. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0556-2024 del 13 de agosto del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con el cumplimiento de la disposición 4.6 del Informe N° DFOE-CIU-IAD-00001-2024 de la Contraloría General de la República, denominado "INFORME DE AUDITORÍA SOBRE EL CONTROL EJERCIDO POR EL CETAC EN EL CONTRATO DE GESTIÓN INTERESADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA".

El señor Fadrique Rosales indica que aparte de la recomendación del informe, quiere presentar una moción en donde se podría aprovechar esta nueva herramienta la cual se está habilitando al OFGI, por lo que propone que se le envía el CETAC un resumen ejecutivo trimestralmente, utilizando el dashboard que va a facilitar esta herramienta de tal manera que se le pueda dar seguimiento de manera fácil a la ejecución de obras para el Plan Maestro.

El señor Mauricio Batalla indica que le parece excelente esta propuesta de acuerdo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1.- Establecer y oficializar la herramienta de monitoreo de las obras del Plan Maestro entregada por la empresa The Project Costa Rica S.A. conforme lo consignado en la disposición 4.6 contenida en el informe DFOE-CIU-IAD-00001-2024 de la Contraloría General de la República denominado "INFORME DE AUDITORÍA SOBRE EL CONTROL EJERCIDO POR EL CETAC EN EL CONTRATO DE GESTIÓN INTERESADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA".

2.- Emitir certificación a la Contraloría General de la República en la que se de fe de que se estableció la herramienta en cumplimiento con lo dispuesto en el punto b) de la disposición 4.6.

3.- Instruir al Órgano Fiscalizador para que presente ante el CETAC un resumen ejecutivo de manera trimestral, utilizando el dashboard que va a facilitar esta herramienta, de manera que este Consejo Técnico le pueda dar el seguimiento correspondiente a la ejecución de las obras para el Plan Maestro. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0557-2024 del 13 de agosto del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con el anteproyecto conceptual denominado "Expansión del Edificio Terminal al Oeste - Fase 1 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0557-2024, del Órgano Fiscalizador;

1.- Aprobar el Anteproyecto Conceptual del proyecto "Expansión del Edificio Terminal al Oeste -Fase 1 del AIJS" presentado por el Gestor.

2.- Actualizar el precio tope del proyecto "Expansión del Edificio Terminal al Oeste -Fase 1 del AIJS", la suma de $51.162.120.00 USD.

3.- Corresponderá al CETAC, emitir una "Orden de Cambio" al Gestor, para que incluya las obras denominadas "Alcances Adicionales" con respecto al PM 2019-2020, ya que resulta necesario la ampliación del alcance original del proyecto, por la actualización de la necesidades de demanda de pasajeros del AIJS; dichas obras que incluye el "Crecimiento a nivel del sótano", "Crecimiento a nivel de llegadas" y "Crecimiento a nivel del mezanine" por monto de $6.413.494.34 (más CEMAC de 12%) según la información detallada en el cuadro siguiente:

Tabla 1: Monto de Inversión por Alcances Adicionales

Expansión Edificio Terminal al Oeste - Fase I (según alcance PM 2023)	
Monto de Inversión por Crecimiento en nivel de sótano	5 876 125,22
Monto de Inversión por Crecimiento en nivel de llegadas	308 774,94
Monto de Inversión por Crecimiento en nivel de mezanine	228 594,18
Costo total del proyecto antes de CEMAC	**6 413 494,34**

4.- El monto total a invertir considerando las obras adicionales del proyecto es por la suma de $64.484.688.06 (con CEMAC incluido), como se muestra en el cuadro siguiente:

Monto original	$40,000,000.00	
Monto indexado	23.58%	$49,432,000.00
Monto corregido inflación	3.50%	$51,162,120.00
Monto obras adicionales	$6,413,494.34	
Monto inversión		$57,575,614.34
CEMAC	12.00%	$6,909,073.72
Precio Tope Inversión		**$64,484,688.06**

5.- Instruir al Gestor para que garantice la adecuada integración de los sistemas del presente proyecto, asegurando su compatibilidad funcional y operativa con los existentes en el Edificio Terminal.

6.- En la presentación del Proyecto Definitivo incluyendo la "Orden de Cambio", el Gestor deberá considerar las recomendaciones técnicas emitidas por el Fiscalizador de Obras del Órgano Fiscalizador, emitidas mediante oficio CETAC-OFGI-OB-OF-0009-2024.

7.- Instruir al Gestor para proceda de previo a la presentación del diseño definitivo de este proyecto, a contar con la participación de la Unidad AVSEC-FAL de la Dirección General de Aviación Civil, para los fines establecidos en el RAC 17 apartado 17.17 Inciso F (Decreto Ejecutivo No. 31802-MOPT, publicado en el diario oficial la Gaceta No.100 del día 24 de mayo de 2004), con especial atención a los temas referentes al CCTV y control de Accesos. **ACUERDO FIRME**

V.- AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO OCTAVO

Se conoce el oficio AI-259-2024, del 12 agosto del 2024, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que remite para conocimiento de los directores del Consejo Técnico, el informe mediante el cual presenta la solicitud de autorización para que la señora Maribel Muñoz Arrieta, sub auditora y el suscrito participen en el XXIV Congreso de Auditoría Interna CAICR 2024, el cual se realizará los días 22 y 23 de agosto del 2024, en el Hotel Intercontinental de Costa Rica y se contará con la participación de conferencistas nacionales e internacionales.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Autorizar la participación de la señora Maribel Muñoz Arrieta y el señor Oscar Serrano Madrigal, al congreso XXIV Congreso de Auditoría Interna CAICR 2024, los días 22 y 23 de agosto del 2024, en el Hotel Intercontinental de Costa Rica, se concede permiso con goce de salario, la cuota de inscripción por US$545,00 +2% IVA en la modalidad presencial. Los costos serán cargados al presupuesto que la Auditoría Interna ha previsto y de acuerdo con las normas administrativas y jurídicas que los rigen. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO NOVENO

Se conoce el oficio AI-263-2024, del 12 agosto del 2024, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que remite para conocimiento de los directores del Consejo Técnico, el informe AI-257-2024 el cual fue tramitado a funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil en relación con las denuncias

presentadas sobre el proyecto denominado "REHABILITACIÓN POR EMERGENCIA DE LA PISTA Y OBRAS PLUVIALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS".

Al ser las 17:35 se decreta un receso por parte del presidente del Consejo Técnico.

Al ser las 17:43 se reanuda la sesión ordinaria 43-2024.

El señor Mauricio Batalla indica que este Consejo hizo una pausa en la grabación de la sesión, esto en virtud de la confidencialidad del punto 5.2 de la agenda 43-2024, al amparo del artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Al mismo tiempo señala que este punto se estaría dando por recibida la notificación correspondiente y se le pediría al director general, que una vez que la investigación se lleva a cabo, le informe a este Consejo cuáles son los resultados de dicha investigación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el oficio AI-263-2024 de la Auditoría Interna.
- Instruir al director general para que una vez que la investigación se lleva a cabo, le informe a este Consejo cuáles son los resultados de dicha investigación. **ACUERDO FIRME**

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1442-2024, del 12 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RF-PRES-OF-455-2024 del 10 de agosto del 2024, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remite el informe mediante el cual se atiende la solicitud del Ministerio de Hacienda, según documento MH-DM-OF-1049-2024 donde el señor Nogui Acosta, Ministro de Hacienda (MH), que solicita realizar una rebaja en los gastos presupuestarios 2024, para dar cumplimiento a la resolución N.° 2024021400 del 30 de julio de 2024, dictada dentro del expediente N.° 24-007089-0007-CO, donde la Sala Constitucional ordena al MH girar al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1442-2024, de la Subdirección General y DGAC-DFA-RF-PRES-OF-455-2024, de la Unidad de Recursos Financieros:

- Aprobar el decreto extraordinario, con el detalle de la rebaja en los gastos presupuestarios 2024. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 43-2024

209 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES 333 CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL DECRETO EXTRAORDINARIO	
Aumenta	**Rebaja**
-	¢789.745.137,00

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1421-2024, del 12 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0871-2024, del 08 de agosto del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la renovación del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para brindar los servicios de trasporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1421-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0871-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 130-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.130-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la renovación del certificado de explotación, bajo el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Rutas:

Fort Lauderdale, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL).
Orlando, Florida, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO)
Nueva York, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK).
Nueva York, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK).
Boston, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS).

Frecuencias: Sin limitación de frecuencias

Derechos de tráfico: Tercera y Cuarta libertad del aire.

Equipo: La compañía señala que continuará utilizando la flota de aeronaves A320 A321, A220, BD-500-1ª11 y Embraer 190-100IGW, así como cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa

Aeropuertos: En Costa Rica, los aeropuertos Internacionales Juan Santamaría (SJO) y Daniel Oduber Quirós (LIR). En cuanto a Estados Unidos de América: el Aeropuerto Internacional Fort Lauderdale-Hollywood (FLL), el Aeropuerto Internacional John F. Kennedy (JFK), el Aeropuerto Internacional Orlando (MCO), el Aeropuerto Internacional Boston Logan (BOS), y el Aeropuerto Internacional Los Ángeles (LAX).

Aeropuertos alternos: Se utilizarán como aeropuertos alternos: El Aeropuerto Internacional Augusto Sandino en Managua, Nicaragua (MGA), el Aeropuerto Internacional El Salvador (SAL), el Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales en Honduras (SAP) y el Aeropuerto Internacional Tocumen en Panamá (PTY).

Tarifas e Itinerarios: De conformidad con lo señalado en los artículos 162 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas y los itinerarios por los servicios que brinda la compañía Jetblue Airways Corporation, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

Las oficinas se encuentran ubicadas en Aeropuerto Internacional Juan Santamaría teléfono +506 2441-6853, correo sjoleadership@jetblue.com, horario de atención 07:00-15:00, Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós teléfono +506 2668-0033, correo electrónico: lirleadership@jetblue.com horario 09:00-17:00. Página web: https://www.jetblue.com/

Nota: En caso de cambiar estos datos, deberá indicarse a la Unidad de Transporte Aéreo para su actualización.

3. Vigencia: De conformidad con el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil, Otorgar la renovación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation por el plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Jetblue Airways Corporation, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Jetblue Airways Corporation, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: Jetblue Airways Corporation, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de**

este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía Jetblue Airways Corporation sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que el administradores aeroportuarios requieran. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de la misma, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7) Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficio la Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, AVSEC FAL, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica, Financiero y Registro Aeronáutico. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1436-2024, del 13 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0875-2024, del 09 de agosto del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud del señor José Eduardo Castillo Rovirosa, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, mediante la cual solicita la suspensión de la ruta San José, Costa Rica – San Salvador, El Salvador – Washington (Loudoun, Virginia), USA y viceversa (SJO-SAL-IAD), efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 11 de octubre de 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA REGISTRO

ACTA No. 43-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1436-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0875-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 131-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 131-2024 que resuelve:

1.- De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-172-2024 del 7 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor José Eduardo Castillo Rovirosa, la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica – San Salvador, El Salvador – Washington y viceversa (SJO-SAL-IAD), efectivo a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 11 de octubre de 2024.

2.- Recordar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3.- Hacer un llamado de atención a la compañía, para que tipo de gestiones sean presentadas con la debida antelación al plazo de efectividad.

4.- Notifíquese al señor José Eduardo Castillo Rovirosa, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com, jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolaños@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1437-2024, del 13 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0877-2024, del 09 de agosto del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud del señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, mediante el cual informó la suspensión de las rutas Charlotte-San José-Charlotte (CLT-SJO-CLT), del 4 de setiembre al 8 de noviembre de 2024; Charlotte-Liberia-Charlotte (CLT-LIR-CLT) Del 4 de setiembre al 11 de octubre de 2024, y Chicago-Liberia-Chicago (ORD-LIR-ORD) del 1° al 8 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1437-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0877-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 132-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.132-2024 que resuelve:

1.- Conocer los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-1415-2024-E del 26 de julio de 2024; VU-1434-2024-E y VU-1435-2024-E, del 29 de julio de 2024, mediante los cuales el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, informó al Consejo

Técnico de Aviación Civil de la suspensión de algunas rutas autorizadas en su certificado de explotación, según el siguiente detalle:

- Charlotte-San José-Charlotte (CLT-SJO-CLT), efectiva a partir del 4 de setiembre al 8 de noviembre de 2024;
- Charlotte-Liberia-Charlotte (CLT-LIR-CLT), efectiva a partir del 4 de setiembre al 11 de octubre de 2024
- Chicago-Liberia-Chicago (ORD-LIR-ORD), efectiva a partir del 1° al 8 de noviembre de 2024.

2.- Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., por medio del correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1494-2024, del 19 de agosto del 2024, remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la invitación con fecha del 26 de agosto al 06 de setiembre de 2024, suscrita por el señor; Juan Carlos Salazar, Secretario General de la OACI, relacionada a la Decimocuarta Conferencia de Navegación Aérea (AN-Conf/14) a celebrarse en Montreal (Canadá), lo anterior para la autorización de la participación del señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general.

El señor Marcos Castillo indica que él era el que iba inicialmente a participar en ese evento porque Costa Rica presentó un working paper, pero por el tema de la pista de Liberia y para atender otros temas urgentes acá, el señor Luis Miranda va a tomar su posición en la OACI.

El señor Mauricio Batalla señala que sí es importante estar acá y bajarse de los aviones, como lo dice el señor Rodrigo Chávez, es importante darle prioridad a lo que es prioritario, entiende que todo esto también es importante, pero está seguro de que don Luis Miranda generará una excelente representación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar la participación del señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general, a la invitación al evento de la Decimocuarta Conferencia de Navegación Aérea (AN-Conf/14), a celebrarse en Montreal (Canadá), del 26 de agosto al 06 de setiembre de 2024; el itinerario de viaje propuesto sería: saliendo del país el 24 de agosto, participando en la actividad del 26 al 30 de agosto y regresando al país el día 31 de agosto de 2024. Asimismo, se otorga el permiso con goce de salario, pago de viáticos, gastos de viaje, por los días que corresponda de conformidad con el monto establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje, gastos de transportes $100 c/u (se adelantará un monto de $100 por concepto de "gasto de transporte" por traslados: Casa-Aeropuerto / Aeropuerto-Casa y Aeropuerto- Hotel / Hotel-Aeropuerto, para hacer efectivo dicho rubro se deberá presentar facturas en la liquidación de gastos, que cumplan con los requisitos establecidos en el Procedimiento 6P02 – Procedimiento de Gestión Financiera, (punto 2.39). Boleto aéreo amparado y no amparado en el artículo 225 de la Ley General de Aviación Civil. Además, se instruye al Proceso de Servicios Generales para que informe al INS que dicho funcionario designado, en esas fechas; se encuentra fuera del país en funciones propias de su cargo. **ACUERDO FIRME**

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La señora Danielle Jenkins indica que en virtud de que ella faltó a unas sesiones del Consejo, le consulta al señor Mauricio Rodríguez, si ya les habían elaborado el criterio sobre el tema del consorcio para las empresas del Plan Maestro. A razón de esto, el señor Mauricio Rodríguez indica que la Comisión le pidió el criterio técnico a la Asesoría Jurídica, se elaboró y se le remitió hace como un mes a la Comisión del Plan Maestro.

La señora Danielle Jenkins indica que entonces el documento no ha sido visto por el Consejo. En virtud de lo anterior, el señor Mauricio Rodríguez menciona que no, porque el Consejo se lo devolvió a la Comisión, la Comisión le hizo unas consultas a la Asesoría Jurídica, se les preparó el criterio y se les devolvió para que ellos procedieran, porque posiblemente iban a tener que modificar algunas cosas.

La señora Danielle Jenkins agradece la información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

El señor Fadrique Rosales consulta sobre cuál es el seguimiento que le da la Dirección General a las capacitaciones del personal, y si presentan algún informe, propuestas de algún tipo, mejoras, de tal manera que se reciba un retorno de la inversión, que se tenga ese ganar-ganar donde ellos se capacitan y a la vez la Dirección General obtiene de parte de ellos algún tipo de sugerencia o que ellos identifiquen oportunidades de mejora que se puedan aprovechar.

El señor Marcos Castillo indica que él particularmente, por lo menos las autorizaciones que da el director general en este caso, solicita que le envíen un informe de la actividad en la cual participaron, por ejemplo, en el caso del Licenciado Miguel Solano se le autoriza y él envía un resumen ejecutivo de las actividades que realiza en algún evento a nivel la Unidad de Capacitación, ignora sinceramente, si hay algún tipo de retroalimentación hacia la Dirección General de Aviación Civil, pero las que el autoriza, que vienen directamente a su escritorio, pide esto, si tendría que averiguar con la Unidad de Capacitación, si aparte la letra de cambio que firma, el compromiso del tema de monto que se invierte, si aparte de ese letra de cambio hay algún política de compartir información o de qué forma ellos le distribuyen a la administración esas capacitaciones, con mucho gusto podría averiguar para la próxima sesión.

El señor Fadrique Rosales indica que queda pendiente a la respuesta.

El señor Luis Miranda indica que para complementar la respuesta a don Fadrique Rosales sobre el tema de las capacitaciones, en el acuerdo que toma la Comisión de Capacitación al aprobar las capacitaciones se incluye el compromiso del funcionario para retribuir a la institución o a su unidad, o así lo requiera la Dirección General los conocimientos adquiridos en las capacitaciones en las que participan. De hecho, la Comisión hace este tipo de evaluaciones para no repetir capacitaciones para un mismo funcionario y en la medida de lo posible, ver de qué forma se puede trasladar el conocimiento para el resto de la institución, sí se contempla.

El señor Fadrique Rosales da las gracias por la información.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 43-2024

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

El señor William Rodríguez indica que en la sesión anterior se refirió al Proyecto de Ley para potenciar la infraestructura y la seguridad de los aeropuertos internacionales y aeródromos estatales de Costa Rica, bajo el expediente 23422, y consultó si se sabía lo que se había aprobado en esta Ley que redistribuye una suma de los 27 dólares que se pagan como impuesto de salida; desde su perspectiva, hay una afectación a los ingresos de la institución. Por lo que le gustaría solicitar a la Unidad de Recursos Financieros, que realice un análisis e indique como afecta esta nueva Ley al presupuesto del CETAC, o bien si consideran que no hay afectación.

El señor Mauricio Batalla indica que esto quedaría como una propuesta de acuerdo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Dirección General para que a través de la Unidad de Recursos Financieros realice un análisis sobre la afectación que tiene la nueva Ley "Ley para potenciar la infraestructura y la seguridad de los aeropuertos internacionales y aeródromos estatales de Costa Rica", en el presupuesto del CETAC, o bien si consideran que no hay afectación. **ACUERDO FIRME**

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS.

ACTA No. 43-2024

MAURICIO BATALLA OTAROLA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

JOSÉ ENRIQUE ROSALES SALAS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 43-2024

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 43-2024

Fecha: 20 de agosto del 2024
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 43-2024

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 42-2024

III.CORRESPONDENCIA.

1.- Oficio ALA-DE-04-2024, de la Asociación Líneas Aéreas, solicitando audiencia para exponer dos temas especiales referidos al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

IV. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado con actualización del Gestor sobre el punto a) de la disposición 4.9 del informe DFOE-CIU-IAD-00001-2023 de la Contraloría General de la República.

2.- Informe relacionado con la remisión de la –versión 10- del MPO-MOA del MROC.

3.- Informe relacionado con el cumplimiento de disposición 4.6 del informe N° DFOE-CIU-IAD-00001-2024 de la Contraloría General de la República.

4.- Informe relacionado con el anteproyecto conceptual "Expansión del Edificio Terminal al Oeste - Fase 1 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

V. AUDITORIA INTERNA.

1.- Informe relacionado con la participación al XXIV Congreso de Auditoría Interna CAICR 2024.

2.- Informe relacionado con la advertencia emitida sobre tres denuncias presentadas ante la Auditoria General.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 43-2024

VI. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A.-UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

A1.- Informe relacionado con el decreto extraordinario, rebaja de gastos en 2024 para dar cumplimiento a sentencia de la Sala Constitucional en relación con asignación presupuestaria al FODESAF.

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

B1.- Informe final relacionado con la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

B2.- Informe relacionado con la suspensión de la ruta San José, – San Salvador – Washington, y viceversa, operada por la compañía Vuela Aviación sociedad anónima.

B3.- Informe relacionado con la suspensión de las rutas Chicago -Liberia y viceversa, Charlotte -Liberia y viceversa, y Charlotte -San José y viceversa, operadas por la compañía American Airlines Inc.

C. UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS.

C1.- Informe relacionado con el manual parcial ATA (DSNA) para aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

VII. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 43-2024

Anexo N°. 2

No.130-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

Se conoce renovación del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Resultandos

Primero: Que la compañía Jetblue Airways Corporation contaba con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 41-2009 del 25 de mayo de 2009, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, el cual se otorgó con una vigencia hasta el 25 de mayo de 2024, en las siguientes rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL); Orlando, Florida, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO; Nueva York, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK); Nueva York, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK); Boston, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS); y Los Ángeles, Estados Unidos América–Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX).

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0588-2024-E del 18 de marzo de 2024, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, solicitó la renovación del certificado de explotación de su representada para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: FLL-SJO-FLL: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa; MCO-SJO-MCO: Orlando, Florida, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa; JFK-SJO-JFK: Nueva York, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa; JFK-LIR-JFK: Nueva York, Estados Unidos de América- Liberia, Costa Rica y viceversa; BOS-LIR-BOS: Boston, Estados Unidos de América- Liberia, Costa Rica y viceversa; LAX-LIR-LAX: Los Ángeles, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa; asimismo indica que las rutas BOS-LIR-BOS y JFK-SJO-JFK no operarán del 26 de mayo de 2024 al 12 de junio de 2024. En este mismo sentido, la señora Nassar Jorge solicitó un permiso provisional de operación, efectivo a partir del 26 de mayo de 2024, fecha posterior al vencimiento del certificado de explotación.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0299-2024 del 21 de marzo de 2024, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"La Unidad de Aeronavegabilidad no tiene inconveniente en que se atienda la solicitud de **JETBLUE AIRWAYS** en la cual piden la **RENOVACIÓN** al Certificado de Explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional **regular** de **pasajeros, carga y correo,** en la modalidad de vuelos regulares y no regulares en las rutas:*
> ➢ *FLL-SJO-FLL: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

➢ MCO-SJO-MCO: Orlando, Florida, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa.
➢ JFK-SJO-JFK: Nueva York, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa.
➢ JFK-LIR-JFK: Nueva York, Estados Unidos de América- Liberia, Costa Rica y viceversa.
➢ BOS-LIR-BOS: Boston, Estados Unidos de América- Liberia, Costa Rica y viceversa.
➢ LAX-LIR-LAX: Los Ángeles, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa.
Tampoco se opone al permiso provisional para operar las referidas rutas a partir del ***26 de marzo de 2024****.*
Haciendo constar que ***JETBLUE*** *se encuentra con las OpsSpecs actualizadas y sus respectivas vigilancias al día.*
Se solicita indicar a los representantes de la compañía ***JETBLUE****, que si dentro de este plazo llevan a cabo cambios en los datos de las Especificaciones de operación para Operadores Extranjeros (Formulario 7F225), se sirva comunicarlos a la DGAC para actualizar dichas especificaciones.*

Cuarto: Que mediante oficio número GAC-DSO-AVSECFAL-OF-086-2024 del 2 de mayo de 2024, la señora Abigail Araya Gallo, entonces encargada de la Unidad AVSEC FAL, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"... la Unidad AVSEC/FAL, esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa ***JETBLUE AIRWAYS****, vence el 09 de marzo de 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-006-2023, por lo anterior, cumple con el proceso de renovación al certificado de explotación (CEX), para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo en la modalidad de vuelos regulares y no regulares en las rutas:*
➢ FLL-SJO-FLL: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa.
➢ MCO-SJO-MCO: Orlando, Florida, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa.
➢ JFK-SJO-JFK: Nueva York, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa.
➢ JFK-LIR-JFK: Nueva York, Estados Unidos de América- Liberia, Costa Rica y viceversa.
➢ BOS-LIR-BOS: Boston, Estados Unidos de América- Liberia, Costa Rica y viceversa. ➢ LAX-LIR-LAX: Los Ángeles, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa. Con derechos de tercera y cuarta libertad del aire, en todas las rutas.

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CEX y otorgar a la empresa JETBLUE AIRWAYS, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-079-2024 del 6 de mayo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Otorgar a la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, la renovación del Certificado de Explotación para ofrecer sus servicios bajo los siguientes términos:

a) ***Tipo de servicio:*** *Servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas:*

- *Fort Lauderdale, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y v.v. (FLL-SJO-FLL).*
- *Orlando, Florida, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y v.v (MCO-SJO-MCO.*
- *Nueva York, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y v.v. (JFK-SJO-JFK).*
- *Nueva York, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y v.v. (JFK-LIR-JFK).*
- *Boston, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y v.v. (BOS-LIR-BOS).*
- *Los Ángeles, Estados Unidos América–Liberia, Costa Rica y v.v. (LAX-LIR-LAX).*

Nota: *En cuanto a la última ruta, la misma será operada únicamente del 29 de mayo al 12 de junio, 2024, posteriormente se ha solicitado expresamente sea eliminada de su certificado de explotación (VU-0589-2024-E)*

b) ***Frecuencias:*** *Sin limitación de frecuencias*

c) ***Derechos de tráfico:*** *Tercera y Cuarta libertad del aire.*

d) ***Equipo:*** *La compañía señala que continuará utilizando la flota de aeronaves A320 A321, A220, BD-500-1ª11 y Embraer 190-100IGW, así como cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa*

e) ***Aeropuertos:*** *En Costa Rica, los aeropuertos Internacionales Juan Santamaría (SJO) y Daniel Oduber Quirós (LIR). En cuanto a Estados Unidos de América: el Aeropuerto Internacional Fort Lauderdale-Hollywood (FLL), el Aeropuerto Internacional John F. Kennedy (JFK), el Aeropuerto Internacional Orlando (MCO), el Aeropuerto Internacional Boston Logan (BOS), y el Aeropuerto Internacional Los Angeles (LAX).*

f) ***Aeropuertos alternos:*** *Se utilizarán como aeropuertos alternos: El Aeropuerto Internacional Augusto Sandino en Managua, Nicaragua (MGA), el Aeropuerto Internacional El Salvador (SAL), el Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales en Honduras (SAP) y el Aeropuerto Internacional Tocumen en Panamá (PTY).*

g) ***Vigencia:*** *Otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo que establezca el CETAC.*

Conceder a la compañía JETBLUE AIRWAYS, un primer permiso provisional de operación, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil a partir del 26 de mayo del 2024".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0831-2024 del 20 de mayo de 2024, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 43-2024

"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Ley General de Aviación Civil, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, esta Asesoría Jurídica recomienda:

***1.** La Dirección General de Aviación Civil autoriza a la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, el permiso provisional de operación, efectivo a partir del 26 de mayo de 2024, por un período de tres meses, para que puedan continuar brindando los servicios e vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL); Orlando, Florida, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO; Nueva York, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK); Nueva York, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK); Boston, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) y Los Ángeles, Estados Unidos América–Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX).*

En cuanto a la ruta Los Ángeles, Estados Unidos América–Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), la misma será operada hasta al 13 de junio de 2024, toda vez que según escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 589-2023 del 18 de marzo de 2024, la compañía solicita la cancelación de dicha ruta, efectiva a partir de 14 de junio de 2024; Asimismo, en el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0588-2024-E de fecha 18 de marzo de 2024 la compañía manifiesta que las rutas BOS-LIR-BOS y JFK-SJO-JFK, no operarán del 26 de mayo de 2024 al 12 de junio de 2024".

Séptimo: Que mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 26-2024 del 11 de junio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

*"**1.** Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para brindar los servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL); Orlando, Florida, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO; Nueva York, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK); Nueva York, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK); Boston, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) y Los Ángeles, Estados Unidos América–Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX). Esta última ruta a solicitud expresa de la compañía será cancelada a partir del 14 de junio de 2024.*

***2.** Ratificar lo actuado por el señor Marcos Castillo Masís, director general de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0831-2024 del 20 de mayo de 2024, mediante el cual autorizó a la compañía Jetblue Airways Corporation el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 26 de mayo de 2024, por un período de tres meses, para que puedan continuar brindando los servicios referidos, bajo las condiciones detalladas. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación*

para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Octavo: Que mediante artículo décimo octavo de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio del 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió lo siguiente:

"1.- De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda, corregir el error material contenido acuerdo tomado mediante el artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 26-2024 del 11 de junio de 2024, para que en su parte dispositiva se agregue lo siguiente:

"Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0665-2024 del 3 de abril de 2024, mediante el cual, la compañía Jetblue Airways Corporation informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal en las rutas: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) del 26 de mayo al 30 de setiembre de 2024 y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), efectivas a partir del 26 de mayo al 12 de junio de 2024.

Sin embargo, en lo que se refiere a la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), el plazo de suspensión se toma por el mismo otorgado el permiso provisional de operación, toda vez que no se puede suspender una ruta más allá de una fecha incierta".

2.- Mantener los demás términos y condiciones de forma incólume".

Noveno: Que en La Gaceta número 128 del 12 de julio de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation. La audiencia pública se celebró a las 08:30 horas del 8 de agosto de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 43-2024

1. Que la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corp., se rige por lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998. Adicionalmente, se acata de manera supletoria la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo del 1973 y sus reformas.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*
>
> *El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las disposiciones del reglamento respectivo".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía Jetblue Airways Corporation cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles, la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América–San José, Costa

Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL); Orlando, Florida, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO; Nueva York, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK); Nueva York, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK); Boston, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS); y Los Ángeles, Estados Unidos América–Liberia.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, se celebró a las 08:30 horas del 8 de agosto de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la renovación del certificado de explotación, bajo el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Rutas:

Fort Lauderdale, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL).
Orlando, Florida, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO)
Nueva York, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK).
Nueva York, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK).
Boston, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS).

Frecuencias: Sin limitación de frecuencias

Derechos de tráfico: Tercera y Cuarta libertad del aire.

Equipo: La compañía señala que continuará utilizando la flota de aeronaves A320 A321, A220, BD-500-1ª11 y Embraer 190-100IGW, así como cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa

Aeropuertos: En Costa Rica, los aeropuertos Internacionales Juan Santamaría (SJO) y Daniel Oduber Quirós (LIR). En cuanto a Estados Unidos de América: el Aeropuerto Internacional Fort Lauderdale-Hollywood (FLL), el Aeropuerto Internacional John F. Kennedy (JFK), el Aeropuerto Internacional Orlando (MCO), el Aeropuerto Internacional Boston Logan (BOS), y el Aeropuerto Internacional Los Angeles (LAX).

Aeropuertos alternos: Se utilizarán como aeropuertos alternos: El Aeropuerto Internacional Augusto Sandino en Managua, Nicaragua (MGA), el Aeropuerto Internacional El Salvador (SAL), el Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales en Honduras (SAP) y el Aeropuerto Internacional Tocumen en Panamá (PTY).

Tarifas e Itinerarios: De conformidad con lo señalado en el artículos 162 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas y los itinerarios por los servicios que brinda la compañía Jetblue Airways Corporation, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

Las oficinas se encuentran ubicadas en Aeropuerto Internacional Juan Santamaría teléfono +506 2441-6853, correo sjoleadership@jetblue.com, horario de atención 07:00-15:00, Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós teléfono +506 2668-0033, correo electrónico: lirleadership@jetblue.com horario 09:00-17:00. Página web: https://www.jetblue.com/

Nota: En caso de cambiar estos datos, deberá indicarse a la Unidad de Transporte Aéreo para su actualización.

3. Vigencia: De conformidad con el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil, Otorgar la renovación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation por el plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Jetblue Airways Corporation, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Jetblue Airways Corporation, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: Jetblue Airways Corporation, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía Jetblue Airways Corporation sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que el administradores aeroportuarios requieran. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de la misma, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7) Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficio la Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, AVSEC FAL, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica, Financiero y Registro Aeronáutico.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 43-2024

Anexo N°. 3

No.131-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud del señor José Eduardo Castillo Rovirosa, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica – San Salvador, El Salvador – Washington (Loudoun, Virginia), USA y viceversa (SJO-SAL-IAD), efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 11 de octubre de 2024.

Resultandos

Primero: Que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 222-2021 del 20 de diciembre de 2021, con una vigencia hasta el 20 de diciembre de 2036, el cual le permite operar vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

1. San José, Costa Rica – Cancún y viceversa.
2. San José, Costa Rica – Ciudad de México y viceversa.
3. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.
4. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Nueva York, Estados Unidos y viceversa.
5. San José, Costa Rica –San Salvador, El Salvador y/o - Loudoun, Virginia, Estados Unidos viceversa.
6. San José, Costa Rica–Guatemala y/o – México y viceversa.
7. San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador y/o - Ciudad de Guatemala y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.
8. San José, Costa Rica- Bogotá, Colombia y viceversa.
9. San José, Costa Rica-Medellín, Colombia y viceversa.
10. San José, Costa Rica-Lima, Perú-San José, Costa Rica.
11. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o New York.
12. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Miami.
13. San José- y/o Guatemala- y/o Los Ángeles
14. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Oakland.
15. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o San Francisco.
16. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Chicago.
17. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Dallas.
18. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Phoenix.
19. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Orlando.
20. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o Miami.
21. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o New York.

Segundo: Que mediante resolución número 092-2023 del 29 de junio de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía Vuela sociedad anónima, la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Washington, Estados Unidos de América y viceversa, efectiva a partir del 1° de julio y hasta el 1° de octubre de 2023.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 43-2024

Tercero: Que mediante resolución número 159-2023 del 31 de octubre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> "*1) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-310-2023 del 24 de octubre de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por la señora Jensie Vanessa Bolaños Vega, la suspensión temporal de la rutas: San José, Costa Rica – San Salvador, El Salvador – Washington (Loudoun, Virginia), USA y viceversa (SJO-SAL-IAD), efectivo a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 19 de enero de 2024.*

Cuarto: Que mediante resolución número 042-2023 del 13 de febrero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-027-2024 del 31 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por la señora Jensie Vanessa Bolaños Vega, la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica – San Salvador, El Salvador – Washington y viceversa (SJO-SAL-IAD), efectivo a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 11 de abril de 2024".*

Quinto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla VU-1292-2024 del 8 de julio de 2024, el señor José Eduardo Castillo Rovirosa, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, solicito al Consejo Técnico de Aviación Civil, suspensión de la ruta San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos de América y regreso, vuelos Q6 4082/4083, efectiva a partir del 11 de julio y hasta el 11 de octubre de 2024.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-172-2024 del 7 de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Vuela Aviación S. A., de la ruta San José, Costa Rica - El Salvador, San Salvador - Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y vv), a partir de su aprobación y hasta el 11 de octubre del 2024.*
>
> *Hacer un llamado de atención a la compañía para que este tipo de solicitudes sean presentadas con 15 días de anticipación a la fecha de inicio de la suspensión.*
>
> *De previó al vencimiento de esta suspensión, la Compañía deberá presentar la programación de las operaciones".*

Séptimo: Que mediante constancia de no saldo número 505-2204 del 7 de agosto de 2024 la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 9 de agosto, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus

obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto versa la solicitud la solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, para la suspensión de la ruta: San José, Costa Rica – San Salvador, El Salvador – Washington y viceversa (SJO-SAL-IAD).

Al respecto, es importante recordar que dicha ruta, se encuentra suspendida por hace más de un año, con operaciones esporádicas de dos vuelos en algunos meses únicamente. Ahora bien, no existe norma expresa que indique el tiempo en el cual una ruta puede estar suspendida, no obstante el criterio que se externado en estos casos, ha sido, que mantener las rutas suspendidas por más de un año desvirtúa la naturaleza del certificado de operación, que tiene por fin explotar el servicio concesionado, según el principio de continuidad del servicio.

En este sentido, la Unidad de Transporte Aéreo consultó a la compañía las razones por las cuales se continúa ampliando la suspensión, a lo cual mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2024, la señora Jensie Vanessa Bolaños Vega, apoderada generalísima de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, en lo que interesa señaló:

> *"la solicitud de suspensión temporal se debe a necesidades operacionales ajenas a nuestra representada, particularmente producto del llamado técnico del fabricante de motores Pratt & Whitney, proveedor de la gran mayoría de los motores A320 Neo que utilizan las aeronaves de Volaris, lo cual ha generado una reducción de la flota con la que puede disponer y afecta operacionalmente las rutas operadas hacia y desde Costa Rica. Es por esta razón que Volaris se ha visto en la necesidad de ejecutar un proceso de reestructuración de la red de rutas ante las autoridades de los países donde opera, incluyendo Costa Rica, El Salvador y los Estados Unidos de América".*

El motivo antes expuesto, ya fue abordado por la unidad de Transporte Aéreo, mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-034-2024 del 12 de febrero de 2024, donde se analizaron diferentes documentos aportados por Vuela Aviación en su momento, concluyéndose que la suspensión era viable por cuanto existía un factor ajeno a la Compañía.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos lo establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

*"**Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...)".*

***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Ahora bien, con respecto al plazo de suspensión solicitado por la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, se tiene que es a partir 11 de julio y hasta el 11 de octubre de 2024; sin embargo, el escrito de solicitud de la suspensión fue presentado fuera del plazo establecido para tales efectos, siendo que fue recibido en la ventanilla única el 8 de julio de 2024, sea dos días hábiles previo al rige de la citada suspensión, razón por la cual, la suspensión de la ruta San José, Costa Rica – San Salvador, El Salvador –Washington y viceversa (SJO-SAL-IAD), se debe de autorizar a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 11 de octubre de 2024, en virtud que no existen motivos para que se apruebe de forma retroactiva.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-172-2024 del 7 de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1, Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Vuela Aviación S.A., en la ruta San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos de América y regreso, a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 11 de octubre del 2024".

En otro orden de ideas mediante constancia de no saldo número 505-2204 del 7 de agosto de 2024 la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 9 de agosto, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

11) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-172-2024 del 7 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor José Eduardo Castillo Rovirosa, la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica – San Salvador, El Salvador – Washington y viceversa (SJO-SAL-IAD), efectivo a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 11 de octubre de 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 43-2024

2) Recordar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3) Hacer un llamado de atención a la compañía, para que tipo de gestiones sean presentadas con la debida antelación al plazo de efectividad.

4) Notifíquese al señor José Eduardo Castillo Rovirosa, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com, jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolaños@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 43-2024

Anexo N°. 4

No.132-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

Se conocen escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números VU-1415-2024-E del 26 de julio de 2024; VU-1434-2024-E y VU-1435-2024-E del 29 de julio de 2024, mediante los cuales el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de suspensión de las rutas Charlotte-San José-Charlotte (CLT-SJO-CLT), del 4 de setiembre al 8 de noviembre de 2024; Charlotte-Liberia-Charlotte (CLT-LIR-CLT) Del 4 de setiembre al 11 de octubre de 2024, y Chicago-Liberia-Chicago (ORD-LIR-ORD) del 1° al 8 de noviembre de 2024.

Resultandos

Primero: Que la compañía American Airlines Inc. posee un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación, mediante la resolución número 59-1991 del 19 de agosto de 1991, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con una vigencia igual al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo, suscrito entre Costa Rica y Estados Unidos de América, con un COA-E-031, para operar las siguientes rutas: Miami, Florida-San José, Costa Rica y viceversa, Dallas, Fort Worth, Texas, vía puntos intermedios (GUA y/o PTY)-SJO-puntos más allá y viceversa; Dallas-Liberia-Dallas; Miami, Florida-Liberia, Costa Rica y viceversa; Charlotte, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; Charlotte, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Phoenix, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa; New York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; New York, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Austin, Texas, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Chicago, Illinois, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa y Chicago, Illinois, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1415-2024-E del 26 de julio de 2024, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de la ruta Charlotte-San José-Charlotte (CLT-SJO-CLT), efectiva a partir del 4 de setiembre al 8 de noviembre de 2024

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1434-2024-E del 29 de julio de 2024, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de la ruta Charlotte-Liberia-Charlotte (CLT-LIR-CLT) Del 4 de setiembre al 11 de octubre de 2024

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1435-2024-E, del 29 de julio de 2024, el señor Rafael Sánchez Arroyo, de calidades citadas, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de la ruta Chicago-Liberia-Chicago (ORD-LIR-ORD) del 1° al 8 de noviembre de 2024.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-171-2024 del 6 de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 43-2024

"1. Conocer y dar por recibido las notas con consecutivo de Ventanilla Única VU-1434-2024-E, VU-1435-2024-E y VU-1415-2024-E, donde la compañía American Airlines, informa sobre la suspensión temporal en varias de las rutas de su certificado de explotación según el siguiente detalle:

- *Chicago, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD): Del 01 al 08 de noviembre del 2024.*
- *Charlotte, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (CLT-LIR-CLT): Del 04 de setiembre al 11 de octubre del 2024.*
- *Charlotte, Estados Unidos -San José, Costa Rica y viceversa (CLT-SJO-CLT): Del 04 de setiembre al 08 de noviembre del 2024".*

Sexto: Que mediante constancia de no saldo número 484-2024 del 6° de agosto de 2024, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo en consulta realizada el 9 de agosto de 2024, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre el conocimiento de los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números VU-1415-2024-E del 26 de julio de 2024; VU-1434-2024-E y VU-1435-2024-E, del 29 de julio de 2024, mediante los cuales el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de las rutas Charlotte-San José-Charlotte (CLT-SJO-CLT), del 04 de setiembre al 08 de noviembre de 2024; Charlotte-Liberia-Charlotte (CLT-LIR-CLT) Del 4 de setiembre al 11 de octubre de 2024; y Chicago-Liberia-Chicago (ORD-LIR-ORD) del 1° al 8 de noviembre de 2024.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

"2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. ***Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o***

> ***la frecuencia o regularidad del servicio**, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte,* salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas *o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*
>
> *...4. **Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo** o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. **La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".***
>
> (El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas Chicago, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD); Charlotte, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (CLT-LIR-CLT) y Charlotte, Estados Unidos -San José, Costa Rica y viceversa (CLT-SJO-CLT), en las fechas citadas.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> *"**Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Ahora bien, en diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-171-2024 del 6 de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido las notas con consecutivo de ventanilla única número VU-1434-2024-E, VU-1435-2024-E y VU-1415-2024-E, donde la compañía American Airlines, informa sobre la suspensión temporal en varias de las rutas de su certificado de explotación según el siguiente detalle:

- Chicago, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD): Del 1° al 8 de noviembre de 2024.
- Charlotte, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (CLT-LIR-CLT): Del 4 de setiembre al 11 de octubre de 2024.
- Charlotte, Estados Unidos -San José, Costa Rica y viceversa (CLT-SJO-CLT): Del 4 de setiembre al 8 de noviembre de 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 43-2024

En otro orden de ideas mediante constancia de no saldo número 484-2024 del 6 de agosto de 2024, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo, en consulta realizada el 9 de agosto de 2024, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Conocer los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-1415-2024-E del 26 de julio de 2024; VU-1434-2024-E y VU-1435-2024-E, del 29 de julio de 2024, mediante los cuales el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de algunas rutas autorizadas en su certificado de explotación, según el siguiente detalle:

- Charlotte-San José-Charlotte (CLT-SJO-CLT), efectiva a partir del 4 de setiembre al 8 de noviembre de 2024;
- Charlotte-Liberia-Charlotte (CLT-LIR-CLT), efectiva a partir del 4 de setiembre al 11 de octubre de 2024
- Chicago-Liberia-Chicago (ORD-LIR-ORD), efectiva a partir del 1° al 8 de noviembre de 2024.

3) Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., por medio del correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil